

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	212
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00200 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	LINDA MERY RÍOS CONTRERAS
Demandados:	ANDRÉS FELIPE RÍOS BOBADILLA Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ IGNACIO RÍOS TÉLLEZ
Decisión:	Admite Demanda

Mediante auto del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se inadmitió por segunda vez la demanda para que la parte demandante subsanara algunos requisitos exigidos para su admisión.

Por escrito del once (11) de febrero se remitió memorial y anexos por la parte demandante, contentivos de la citada subsanación.

Así las cosas, por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA instaurada por LINDA MERY RÍOS CONTRERAS en contra de ANDRÉS FELIPE RÍOS BOBADILLA Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ IGNACIO RÍOS TÉLLEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal consagrado en el artículo 368 y s.s del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a ANDRÉS FELIPE RÍOS BOBADILLA, de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que ejerzan su derecho de defensa a través de apoderado judicial. Conforme a que ya se le remitió la demanda, los anexos y la subsanación, se dispondrá únicamente la remisión, por parte de la demandante, del presente proveído.

CUARTO: DISPONER el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JOSÉ IGNACIO RÍOS TÉLLEZ de conformidad con el artículo 108 del CGP, advirtiendo que para materializar dicho ordenamiento y dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 se dispondrá que dicho emplazamiento se efectué en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

QUINTO: En los términos del poder conferido, tiene facultades el Dr. LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO con T.P 290.383 del C. S de la J. para representar a la parte actora en el presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial